



**Diputado**  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
 LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



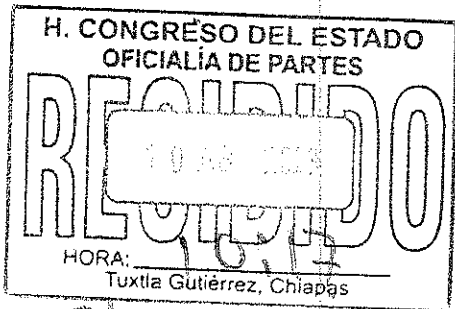
Oficio número: HCE/RBM/IPDR/051/2023  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
 a 10 de Abril de 2023

**DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**P R E S E N T E.**

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

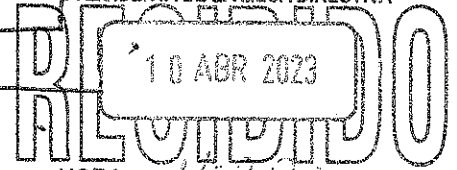
1524



A T E N T A M E N T E

*[Handwritten signature of Raúl Eduardo Bonifaz Moedano]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
 LXVIII LEGISLATURA  
 DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
**Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado**

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.  
 C.c.p.- Archivo.

**DIRECCIÓN**

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
 www.congresochiapas.gob.mx



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

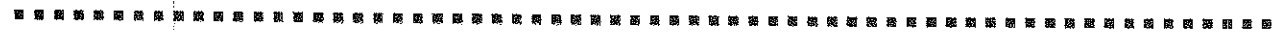
El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, para establecer la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad de esta iniciativa es actualizar el Código Penal del Estado para establecer la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, para ello se propone que los delitos de violación pederastia y abuso sexual cometidos en contra de personas menores de 18 años serán imprescriptibles.

Se recuerda que la prescripción en materia penal es una institución jurídica que con el simple paso del tiempo extingue la acción penal para perseguir y sancionar los delitos, es decir, que el solo transcurso del tiempo permite que los delitos ya no se castiguen si después de transcurrido un largo periodo el delito no se denunció, no se persiguió, no hubo interés de darle seguimiento, entre otros.

En el caso de los delitos de violación, pederastia y abuso sexual cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, es tal su gravedad y afectación que producen en las víctimas y en sus familias, donde incluso las personas por miedo, por no comprender el acto o por vergüenza no denuncian y le dan seguimiento al delito, pero que sin embargo persiste en ellas el estigma y el dolor del delito cometido en su contra, aun y cuando haya transcurrido el tiempo. Incluso en ocasiones las personas acuden a las autoridades pero estas son omisas en



**DIRECCIÓN**

**CONTACTO**



atender o bien incurrir en actos de corrupción en beneficio de los delincuentes sin darle curso y seguimiento a las denuncias de estos delitos.

Resulta entendible que el derecho tenga como principio la certeza jurídica de que no haya situaciones permanentes, ya que la vida evoluciona, las situaciones cambian, incluso el propio derecho evoluciona y se modifica, pero en el caso de los delitos sexuales cometidos en contra de niños, la afectación perdura toda la vida para esas personas, de tal manera, que el daño es permanente y muchas personas difícilmente lo superan u olvidan.

Esta preocupación no es reciente, incluso existen precedentes judiciales que datan de los años 70's que refieren la necesidad de que estos delitos se persigan de oficio por las autoridades y que haya conocimiento de los padres para poder denunciar, debido a que en ocasiones los padres no se enteran de los lamentables hechos, inclusive en ocasiones los hechos se externalizan hasta que ha transcurrido el tiempo y las víctimas son personas adultas en su madurez donde ya tienen la fortaleza para denunciar, para acreditar lo anterior se transcriben los siguientes precedentes:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 235843*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Séptima Época*  
*Materias(s): Penal*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 67, Segunda Parte, página 39*  
*Tipo: Aislada*

**VIOLACION, PRESCRIPCION DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA).**

*El delito de violación, tipificado por el artículo 246 del Código Penal del Estado de Oaxaca, reformado por decreto de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, que surtió sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, que fue el diecisiete de julio de ese mismo año, constituye un grave atentado a la libertad sexual, por lo que el legislador no dejó en manos de los particulares su persecución, sino que debe de perseguirse de oficio por parte del Ministerio Público al tener noticia de lo ocurrido, y en tales condiciones no tiene aplicación para los efectos de la prescripción el artículo 121 del Código Punitivo Penal, que dice que la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por queja de parte, prescribirá en un año, contado desde el día en que la parte*



*ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, pues, como ya se aseveró, el delito que se contempla se persigue de oficio.*

*Amparo directo 1726/74. Pedro García García y Miguel Martiniano García García. 26 de julio de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 255158*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Séptima Época*

*Materias(s): Penal*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 61, Sexta Parte, página 28*

*Tipo: Aislada*

**ESTUPRO. PRESCRIPCION DEL TERMINO PARA FORMULAR LA QUERRELLA.**

*Tratándose del delito de estupro, que afecta, por su íntima naturaleza, no sólo la seguridad sexual de la víctima, sino, también, de manera grave, el núcleo familiar a que pertenece, el término de prescripción para formular la querrela correspondiente, está determinado por el conocimiento que haya tenido la madre de la menor ofendida, respecto de los hechos investigados; pues de otra suerte, quien representa legalmente a la propia menor, vería disminuido el período dentro del cual debe ejercitar su derecho y esto carece de fundamento.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 422/73. J. Trinidad Mireles Mascorro. 18 de enero de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Reyes Galván.*

*Nota: En el Informe de 1974, la tesis aparece bajo el rubro "PRESCRIPCION DEL TERMINO PARA FORMULAR UNA QUERRELLA."*

Ahora bien, el perdón u olvido por el simple paso del tiempo en contra de niñas y niños no es un tema nuevo, conforme al artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no puede á declararse la caducidad ni la prescripción en materia penal en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, no obstante se trata de una Ley General, y existen abogados que cuestionan su



**DIRECCIÓN**

IA. AV. SUR ORIENTE S/N,  
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
 www.congresochiapas.gob.mx



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
 LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



aplicación en el ámbito penal local y que no constituye una norma penal aplicable, para mejor entender se transcribe el precepto legal aludido:

*Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.*

*Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.*

*El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

**No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.**

En refuerzo de lo anterior, esta iniciativa se apoya en el principio del interés superior del menor y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que nos permite arribar a la conclusión de que los delitos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles.



Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"

\*\*\*\*\*



Asimismo se menciona que esta es una materia que recientemente está teniendo cambios legislativos que se alinean con la finalidad de esta iniciativa, veamos el siguiente boletín de prensa de los Diputados de Morena en el Congreso de la Unión<sup>1</sup>:

*"DIPUTADOS APRUEBAN ESTABLECER LOS 30 AÑOS DE EDAD COMO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN MENORES DE EDAD*

*13 octubre, 2020 - Prensa*

*Ampliar tiempo para que víctimas denuncien delito durante su infancia o adolescencia, permitirá que puedan exigir justicia: David Bautista*

*Se trata de acabar con la impunidad de los autores materiales que se ven beneficiados por el simple paso del tiempo: Lorena Villavicencio*

*El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular, con 353 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, el proyecto de dictamen por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis del Código Penal Federal, en materia de prescripción de delitos sexuales en contra de personas menores de edad.*

*Al respecto, se establece los 30 años de edad como el momento en el que comience a correr el plazo de prescripción de los delitos sexuales en contra de menores de edad, dependiendo del delito que se trate puede existir un mínimo de 3 años y un máximo de 15, es decir que la víctima tenga desde 33 hasta 45 años cumplidos.*

*Con estas reformas, los diputados de Morena señalaron que con estas reformas se fortalece la cultura de la denuncia, a efecto de que caiga todo el peso de la ley contra los delincuentes, evitando se sustraiga la acción de la justicia con el transcurso del tiempo y se asegure el acceso de las víctimas a la justicia.*

*Desde tribuna, el diputado David Bautista Rivera puntualizó que el dictamen contiene diversas modificaciones al Código Penal Federal en materia de prescripción de delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad, como lo son la corrupción, la pornografía, el turismo sexual, el lenocinio, la trata de personas y la pederastia cometidos en contra de personas menores de edad.*

*Argumentó que fundamentalmente se busca establecer que para la prescripción de estos delitos, el cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente al que la víctima cumpla 30 años, en el entendido que diversos estudios internacionales señalan que la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil denuncian el delito entre los 30 y los 40 años.*

<sup>1</sup> <https://diputadosmorena.org.mx/blog/2020/10/13/diputados-aprueban-establecer-los-30-anos-de-edad-como-plazo-de-prescripcion-de-delitos-sexuales-en-menores-de-edad/>



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



*"De ahí que al ampliar el tiempo para que las víctimas denuncien el delito del que fueron objeto durante su infancia o adolescencia, permita que puedan exigir justicia con la fortaleza psicoemocional y los recursos inherentes a la adultez para hacer valer sus derechos", apuntó.*

*En segundo lugar, añadió, el dictamen fortalece el marco normativo al incorporar conductas lascivas cometidas en contra de menores de edad al catálogo de delitos, los cuales no prescriben su sucesión. La pornografía, el turismo sexual y los actos sexuales reales o simulados con personas menores de edad, así como la pederastia, no volverán a quedar impunes en este país.*

*A su vez la diputada Lorena Villavicencio Ayala mencionó que el dictamen hace imprescriptibles los delitos sexuales de pornografía infantil, turismo sexual infantil y pederastia, cometidos en contra de menores de 18 años que no tienen capacidad para comprender el significado de un hecho o que no tienen la capacidad para resistirlos.*

*"Se trata de acabar con la impunidad de los autores materiales que actualmente se ven beneficiados por el simple paso del tiempo, escudándose en que los menores no tiene capacidad para solicitar protección y seguridad ante las instituciones para defender su integridad", externó.*

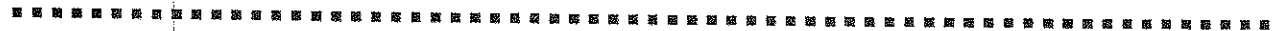
*Villavicencio Ayala subrayó que la iniciativa hace efectivo el principio rector del interés superior de la niñez sobre el derecho a una vida libre de violencia y se reconoce a la niñez como titular del derecho de acceso a la justicia para hacerlo efectivo en el momento en que se encuentra en capacidad de exigirlo.*

*"El Poder Legislativo da con esta iniciativa una respuesta de Estado a través de acciones especiales y políticas criminales direccionadas y específicas, reconociendo la importancia de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia y armonía, dependiendo de la etapa en que se encuentre", sostuvo.*

*Por su parte la legisladora Nayeli Arlen Fernández Cruz indicó que los delitos sexuales contra menores de edad, provocan repercusiones profundas en la salud emocional, pues se trata de personas que no han terminado de desarrollar su personalidad y que no cuentan con la resiliencia para enfrentar un acto tan deleznable como éste.*

*En este sentido, aseguró que la modificación del momento en el cual comenzará a contarse el plazo para la prescripción de los delitos sexuales contra menores de edad, "permite saldar al menos, una parte de la deuda que como estado tenemos con las víctimas por no protegerlos".*

*La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió el proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis del Código Penal Federal, en materia de prescripción de delitos sexuales*



**DIRECCIÓN**

**CONTACTO**

IA. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"

\*\*\*\*\*



*en contra de personas menores de edad, al Senado de la República para sus efectos constitucionales.*

No debemos cerrar los ojos a que haya violaciones y abusos sexuales en contra de niñas y niños, muchas personas han padecido estos delitos en su infancia, pero como ya hemos señalado por miedo, pena, desconocimiento o corrupción, estos delitos no se persiguen o ni siquiera se tiene conocimiento de que hayan sucedido, ya que las personas callan, en muchas ocasiones porque existe una relación de dependencia o de poder sobre la víctima respecto de su violentador y de igual manera se genera un trauma psicológico que bloquea o inhabilita a que la víctima externar los hechos, y solo con el paso del tiempo, cuando las personas crecen, maduran y tienen fortaleza, es que se atreven a denunciar y salir del silencio, sin embargo, se topan con que el sistema jurídico les dice: "el delito ha prescrito y no hay nada que hacer".

Con este proyecto legislativo queremos mandar una señal muy fuerte de apoyo a quienes han sufrido una violación o abuso sexual durante su infancia y por supuesto a los delincuentes o posibles infractores de que su conducta ilícita no se olvida y puede ser sancionada en cualquier momento.

Que no se nos olvide la gravedad de estos delitos, que es precisamente lo que lleve a que el Derecho pueda considerar en forma legítima que no debiese operar la prescripción de estos delitos.

En el siguiente cuadro comparativo se podrá apreciar la modificación que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 133.-</b> La prescripción es personal y extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas. Para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.</p>	<p><b>Artículo 133.-</b> La prescripción es personal y extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas. Para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley, salvo en los casos que este Código prevea.</p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 133 Bis.-</b> Los delitos de violación, pederastia y abuso sexual cometidos en contra de personas menores de 18 años serán imprescriptibles.</p>







Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"

\*\*\*\*\*



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente,

**ÚNICO**- Se reforma el artículo 133 y se adiciona el artículo 133 Bis, ambos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 133.-** La prescripción es personal y extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas. Para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley, salvo en los casos que este Código prevea.

**Artículo 133 Bis.-** Los delitos de violación, pederastía y abuso sexual cometidos en contra de personas menores de 18 años serán imprescriptibles.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**  
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a diez de abril de dos mil veintitrés.

\*\*\*\*\*

<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CONTACTO</b>
------------------	-----------------

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx